



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tíbu
Norte de Santander

**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2011-00141-00**

Al despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informado que el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, allegó dos liquidaciones con fecha 21 de febrero de 2020 y 21 de enero de 2021, las cuales son contradictorias entre sí. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 27 de abril de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho sendas liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de las que sería del caso dar traslado, sino observara el juzgado que las mismas tienen fechas diferentes en cuanto a la liquidación de los intereses, por cuanto media una diferencia de trece meses entre una y otra, lo cual no se ajusta a la realidad al ser contradictorias entre sí, razón por la cual éste Despacho dispone a requerir al apoderado de la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito con los datos que se ajusten a la realidad, conforme a la información que suministre la entidad ejecutante, debiendo insertar los datos fidedignos que informe la demandante. Cumplido lo cual, se procederá conforme lo ordena la norma procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Código de verificación:

185ef8cf9c0d9a5bc603ccbdafb5ab450e86d1a6ddc11e79b8016f8812729c1f

Documento generado en 27/04/2021 07:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00047-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la Reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6323ca595e9939b20f3c7073520ca6bc6ac0d769b31e74a5d4e4b1f276f0c836

Documento generado en 27/04/2021 07:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00160-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec0e22562136a36010a2ad8b8867ac48941b2bec4a15ab9fa4c69b1affd1ce30

Documento generado en 27/04/2021 07:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00201-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40dc3e81560990e6e20c6b43fc0c1776448d47bff218219f33d366584d216b44

Documento generado en 27/04/2021 08:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00210-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2a642913eec1a8153cdbbdaf79583fe675df5e74fe4a7db31bcb4d40e4454d

Documento generado en 27/04/2021 07:54:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00230-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb71ce2d99ca24dfdadbfbbed994dacba102b0f580f268d9dd8e902139bbc35d5

Documento generado en 27/04/2021 07:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00246-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef603fd4c7fbc24d47a675970e10aa7dfa2cb878bec1bbce844e8ae9e1d2aa5

Documento generado en 27/04/2021 07:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00257-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0204059991e14a2ca333addd4b97d8b6a120e5407478d5079dd0d7e4dc3ee26f

Documento generado en 27/04/2021 07:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00285-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b217917dbb51cec8ebf1a9af7b5bbc32dce095e239efb24306fc4a2fb450ed06

Documento generado en 27/04/2021 07:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00363-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **ORLANDO RAMIREZ FLOREZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial poder en el cual le sustituye poder a la doctora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, se accede a la sustitución del poder por parte del doctor **ORLANDO RAMIREZ FLOREZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, a la doctora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.576.010 de Valledupar, T.P. 257.223 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del memorial poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582cb600f0a818a274e6596291319aabbba4abcc952edb8e038a978abb331eff3

Documento generado en 27/04/2021 07:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2021-00031-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL GREGORIO DAVILA OSORIO** identificado con **C.C.1.102.829.294**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que de entrada la factura de compraventa No.376 tiene fecha de cumplimiento el 10 de mayo de 2016, por lo que ha debido presentarse para pago el día de su vencimiento o dentro de los 8 días siguientes, por lo que la parte demandante ha debido ejercer el derecho contenido en la factura de compraventa base de la presente ejecución a más tardar el 11 de mayo de 2019, por lo que así las cosas ha operado la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Así las cosas, es evidente que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva, esto en razón a que se ha ejercido el derecho compulsivo por fuera del término perentorio fijado para tal efecto, por tal razón se procede a su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA**, propuesta por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, en contra de **MANUEL GREGORIO DAVILA OSORIO** identificado con **C.C.1.102.829.294**, por lo motivado en este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.094.265.795 y T.P. No. 280.083 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (26) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c03b3ccdb38dcd753c23abbe56b0b03d0e922b162ca0797e2cbe452395c8ac

Documento generado en 27/04/2021 07:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2021-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO DURAN CASADIEGOS identificado con C.C.1.093.906.087**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que de entrada la factura de compraventa No.120 tiene fecha de cumplimiento el 14 de mayo de 2015, por lo que ha debido presentarse para pago el día de su vencimiento o dentro de los 8 días siguientes, por lo que la parte demandante ha debido ejercer el derecho contenido en la factura de compraventa, base de la presente ejecución a más tardar el 14 de mayo de 2018, por lo que así las cosas ha operado la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Así las cosas, es evidente que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva, esto en razón a que se ha ejercido el derecho compulsivo por fuera del término perentorio fijado para tal efecto, por tal razón se procede a su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA**, propuesta por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, en contra de **LEONARDO DURAN CASADIEGOS identificado con C.C.1.093.906.087**, por lo motivado en este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.094.265.795 y T.P. No. 280.083 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6823e4eb1f9e13835ab3d18d4765475e41c3a0c2ba49f9923bd60486bb43e0

Documento generado en 27/04/2021 07:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO AVILA GUERRERO identificado con C.C.1.093.746.607**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que de entrada el pagaré CABVP-012-2014 tiene fecha de cumplimiento el 07 de marzo de 2015, por lo que ha debido presentarse para pago el día de su vencimiento o dentro de los 8 días siguientes, por lo que la parte demandante ha debido ejercer el derecho contenido en el pagaré base de la presente ejecución a más tardar el 7 de marzo de 2018, por lo que así las cosas ha operado la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Así las cosas, es evidente que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva, esto en razón a que se ha ejercido el derecho compulsivo por fuera del término perentorio fijado para tal efecto, por tal razón se procede a su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA**, propuesta por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, en contra de **EDUARDO AVILA GUERRERO identificado con C.C.1.093.746.607**, por lo motivado en este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.094.265.795 y T.P. No. 280.083 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (28) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c522905110fc42349ae195951d6c5ed5c0c4d9a43423f134af6c79019a50d4
Documento generado en 27/04/2021 07:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>